



Ministerio de Defensa Nacional

RESOLUCIÓN M.D.N. 87372

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2026-3-1-0000100

Montevideo, **04 SEP. 2026**

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos en forma conjunta y subsidiaria por la Sargento (MDN) Anne Karhen Forelius Esquerre, contra la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional N° 86.094, de 14 de enero de 2026;

RESULTANDO: I) que por la mencionada Resolución se resolvió: "1°. Dispónese la clausura de la Investigación Administrativa dispuesta por la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional N° 85.569, de 7 de octubre de 2025. 2°. Publíquese y por el Departamento Administración Documental notifíquese a la denunciante y pase a la Dirección General de Recursos Humanos a los efectos de instrumentar las medidas correctivas que se estimen pertinentes en atención a lo sugerido por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica. Cumplido, archívese";

II) que la recurrente afirmó que la Resolución impugnada es contraria a derecho en virtud de que dispone la clausura de la Investigación Administrativa pese a reconocer en sus considerandos que durante la instrucción, quedaron evidenciadas actitudes violentas para referirse entre colegas y el personal;

III) que la impugnante expresó que existe una contradicción entre los fundamentos y la parte dispositiva del acto administrativo, en tanto que los considerandos reconocen la existencia de conductas violentas y el resolutivo dispone la clausura de la investigación;

IV) que asimismo indicó que correspondería sea modificada la Resolución impugnada, procediéndose al sumario administrativo y posterior sanción de los responsables;

CONSIDERANDO: I) que los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma;

II) que por la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional N° 85.569, de 7 de octubre de 2025, se dispuso la instrucción de una

Investigación Administrativa a los efectos del esclarecimiento de los hechos denunciados y por la citada Resolución N° 86.094, se dispuso en líneas generales, la clausura de la investigación oportunamente dispuesta;

III) que el numeral 2° de la parte dispositiva de la Resolución de clausura dispuso que la Dirección General de Recursos Humanos instrumentará las medidas correctivas que estime pertinentes;

IV) que en relación con el agravio referido a la clausura de la Investigación, el mismo no es de recibo dado que conforme surge de las actuaciones, se realizó la Investigación Administrativa correspondiente a raíz de su denuncia y se concluyó con posterioridad a dicha instrucción que los hechos denunciados no configuraban una situación de acoso laboral en los términos analizados durante la investigación realizada;

V) que si bien surge de autos que se constataron determinados comportamientos no deseados por parte del militar de referencia, ello no implica por sí mismo la configuración de una situación de acoso laboral, extremo que precisamente fue objeto de análisis en la Investigación instruida;

VI) que la Administración no permaneció indiferente ante las situaciones constatadas durante la instrucción de la Investigación Administrativa, sino que, por el contrario dispuso e instrumentó una serie de medidas correctivas y de seguimiento tendientes a mejorar el relacionamiento funcional entre los involucrados y prevenir la reiteración de situaciones similares;

VII) que tampoco resulta de recibo el agravio referido a una presunta contradicción entre los fundamentos y la parte dispositiva del acto impugnado, dado que del análisis integral de la Resolución recurrida surge que la misma concluyó que los hechos denunciados no configuraban una situación de acoso laboral, disponiendo en consecuencia su clausura;

VIII) que no se advierten contradicciones entre los fundamentos y la decisión adoptada, sino una adecuada correspondencia entre las conclusiones alcanzadas durante la investigación y las medidas posteriormente dispuestas por la Administración;



Ministerio de Defensa Nacional

IX) que en relación al agravio relativo a que correspondía disponer la instrucción de un sumario administrativo y la posterior sanción de los funcionarios involucrados, cabe señalar que el mismo tampoco resulta de recibo, dado que la sola constatación de determinados comportamientos funcionales inadecuados no determina, por sí misma, la necesaria instrucción de un procedimiento disciplinario, máxime cuando la Investigación Administrativa concluyó que los hechos denunciados no configuraban una situación de acoso laboral y la Administración dispuso medidas correctivas específicas respecto de las situaciones comprobadas;

X) que no surge de los antecedentes administrativos incorporados, elemento alguno que permita concluir que la Resolución recurrida resulte ilegítima por el solo hecho de no haber dispuesto la instrucción de un sumario administrativo, por lo que el agravio analizado no resulta susceptible de enervar la legitimidad del acto administrativo impugnado;

XI) que en mérito a lo expuesto, corresponde desestimar el recurso de revocación interpuesto, por ser el acto administrativo impugnado ajustado a derecho, franqueándose el recurso jerárquico para ante el Poder Ejecutivo;

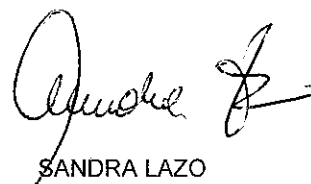
ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección General de Recursos Humanos y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, a lo dispuesto por la Ley N° 20.333, de 11 de setiembre de 2024 y por el Decreto N° 500/991;

LA MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

R E S U E L V E:

1°. Desestímase el recurso de revocación interpuesto por la Sargento (MDN) Anne Karhen Forelius Esquerre, contra la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional N° 86.094, de 14 de enero de 2026, franqueándose el recurso jerárquico para ante el Poder Ejecutivo.

2º. Publíquese y por el Departamento Administración Documental notifíquese a la recurrente. Cumplido, pase al Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, a sus efectos.



SANDRA LAZO
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

se Publica



DJN/SECC.JUR
CG/ER